

## **LEY 8.830**

La Plata, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-31.888/71 y la autorización otorgada por Resolución número 1.159/77 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### **LEY:**

Art. 1º Acuérdate en venta directa a los señores Rosa Virginia Marzaroli, Victoria Luisa Mercedes Marzaroli, Germinia Aurelia Marzaroli, Luis Marzaroli, Emilio Pedro Marzaroli y Andreotti, la fracción de tierra fiscal ubicada en Victoria, jurisdicción del partido de San Fernando, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Parcela 17 a, compuesta de ciento dieciocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (118,06 m<sup>2</sup>), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 96-38-64.

Art. 2º Fíjase el precio de tal adjudicación en la cantidad de pesos un millón cuatrocientos veintiocho mil quinientos veinte (\$1.428.520) que los compradores deberán depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", cuenta número 229/7.

Art. 3º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que los compradores (la parte interesada) abonen la suma que alude el artículo anterior, quedando en caso contrario, anulada la venta y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos treinta (8.830).

E. Frola.

### FUNDAMENTOS

Los señores Rosa Virginia Marzaroli, Victoria Luisa Mercedes Marzaroli, Germinia Aurella Marzaroli, Luis Marzaroli, Emilio Pedro Marzaroli y Andreotti solicitan la compra de un sobrante de tierra fiscal ubicado en Victoria, jurisdicción del partido de San Fernando.

Desde el año 1912 se encuentran en posesión pacífica e ininterrumpida del mismo, incluso a través de sus causas transmitentes.

En el año 1893, el señor Leopoldo Marzaroli, compró una fracción de tierra donde construyó su casa, que fue posteriormente demolida en el año 1968. De esta demolición, surgió al realizarse la correspondiente mensura del predio aydacente al anterior, el excedente fiscal peticionado.

Sobre el inmueble señalado se han edificado locales para negocios y departamentos, cuya construcción data de los años 1967 y 1969.

El objeto de dicha obra fue construir una unidad de vivienda agrupada para cada uno de los propietarios y algunos de sus herederos, dejando las demás viviendas para la venta, a efectos de solventar parte de los gastos de construcción.

Durante el tiempo transcurrido, los adquirentes de los departamentos exigen escriturar y uno de ellos ha iniciado juicio por escrituración con los consiguientes perjuicios.

Constituyendo el sobrante una unidad susceptible de aprovechamiento independiente, resulta imposible la transmisión del dominio en los términos de la Ley 5.797.

El presente caso reviste un tratamiento especial, fundamentalmente por la fecha de tenencia del inmueble, la destrucción de la construcción anterior que existía en el mismo y las nuevas que se han levantado, además de la buena fe puesta de manifiesto por los peticionarios al desear pagar el precio resultante de la fijación oficial, teniendo la posibilidad que ellos señalan, de ocurrir por la vía de usucapión para adquirir el dominio.

En mérito de lo expuesto, se sanciona la presente ley, con carácter de excepción y como solución al problema planteado.